



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Reconocimiento del contrato de prestación de servicio reproductiva en beneficio del interés superior del niño; Piura 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORA:**

Silupu Ordinola, Katia Estefany ([orcid.org/000-0003-0920-3106](https://orcid.org/000-0003-0920-3106))

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron ([orcid.org/0000-0003-4439-2993](https://orcid.org/0000-0003-4439-2993))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

**PIURA - PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

Esta investigación se la dedico a mi familia, a mi madre en el cielo, Yoisi, “mamá eres la mano que me sostiene, nunca dejes de guiarme” su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien; a mi padre Alfonso, pues en medio de la tristeza por la pérdida irreparable de mamá su apoyo ha sido fundamental durante mi proceso académico; a mi hermana Lourdes, por su motivación y ayuda hasta donde sus alcances lo permiten; a mi hija Ariana por ser mi gran soporte y mi impulso para seguir adelante y lograr mis metas, a mi pareja César porque en todo momento fue un apoyo incondicional en mi vida, fue la felicidad encajada en una sola persona, y a quienes creen firmemente que merecemos una educación de calidad.

## **Agradecimiento**

A Dios, por bendecir a mi familia con salud y permitir culminar con éxito mi tan anhelada carrera, a mi familia por ser mi fortaleza y motivo para seguir superándome cada día, a mis amigos por hacer de mi vida universitaria una de las mejores etapas y a mis docentes por cada una de sus enseñanzas.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos	
I.INTRODUCCIÓN... ..	1
II. MARCO TEÓRICO... ..	5
III. METODOLOGÍA .....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Variables y operacionalización .....	13
3.3. Población, muestra y muestreo.....	13
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos... ..	14
3.5. Procedimientos... ..	16
3.6. Método de análisis de datos... ..	16
3.7. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS .....	18
V. DISCUSIÓN... ..	31
VI. CONCLUSIONES.....	34
VII. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS .....	23
ANEXOS .....	25

## RESUMEN

El propósito de la presente indagación está inclinado a plantear los aspectos en relación al reconocimiento del Contrato de Prestación de Servicio Reproductiva en Beneficio del Interés Superior del Niño; Piura, presentando como objetivo general Analizar el reconocimiento del contrato de prestación de servicio reproductiva en relación a los beneficios dados respecto del interés superior del niño; Piura 2021, esto nos lleva a tener como objetivo principal analizar el reconocimiento del contrato de prestación de servicio reproductiva en relación a los beneficios dados respecto del interés superior del niño; Piura 2021 teniendo en cuenta que nuestro Código Civil no establece con claridad aspectos legales sobre la maternidad subrogada. Manejando una investigación de tipo y diseño no experimental, transversal descriptivo siendo lo concluyente es necesario cubrir el vacío legal sobre la maternidad subrogada en nuestro país con la finalidad de evitar conflictos jurídicos sociales, así mismo la vulneración de derechos fundamentales en base a la protección del interés superior del niño; además de modernizar los fundamentos del Derecho Civil, limitar así este avance científico y proteger a la persona humana estableciendo bases de armonía entre Genética y Derecho.

Palabras Clave: contrato de prestación de servicio reproductiva, interés superior del niño, maternidad subrogada

## **ABSTRACT**

The purpose of the present inquiry is inclined to raise the aspects in relation to the recognition of the Contract for the Provision of Reproductive Service for the Benefit of the Best Interest of the Child; Piura, presenting as a general objective to analyze the recognition of the reproductive service provision contract in relation to the benefits given regarding the best interests of the child; Piura 2021, this leads us to have the main objective of analyzing the recognition of the reproductive service provision contract in relation to the benefits given regarding the best interests of the child; Piura 2021 taking into account that our Civil Code does not clearly establish legal aspects about surrogacy. Managing an investigation of a non-experimental, cross-sectional descriptive type and design, being the conclusive thing, it is necessary to cover the legal void on surrogacy in our country in order to avoid social legal conflicts, as well as the violation of fundamental rights based on the protection of the best interests of the child; in addition to modernizing the fundamentals of Civil Law, thus limiting this scientific advance and protecting the human person by establishing bases of harmony between Genetics and Law.

Keywords: reproductive service provision contract, best interests of the child, surrogacy

## I. INTRODUCCIÓN

Está acreditado que en el país andino (Perú) no figura el esquema normativo manifiesto, el cual reglamente la explícita subrogación materna, siendo el caso asentir o denegarla, ni para admitirla. Bajo estos supuestos tenemos que la legislación que engloba de cierto modo estos supuestos es el estatuto N° 26842, Ley General de Salud, el apartado siete consigna una contravención implícita proporción a la utilización de esta figura dando la interpretación:

*La totalidad de peruanos pueden recurrir a esta figura como alternativa científica a su infecundidad; para así engendrar utilizando estas herramientas reproductivas acudidas, todo esto teniendo como condición que la progenitora genética, así como la progenitora gestante incurra en la equivalente mujer (...)*

Abarcando los datos que centran la investigación Bosleman (2018) manifiesta que se maneja datos aproximados que el diez y quince por ciento de los individuos de edad productiva, se ven envueltos en dificultades cuando inician un proyecto de ampliar su familia con un hijo; asimismo se tiene que existe más de un millón de peruanos con dificultades para procrear.

Consecuentemente, esa infecundidad transformada, con el pasar de los tiempos, se presenta como una complicación latente en esas duplas que persiguen el ideal formar una familia; por otra parte, ese progreso de las dogmáticas hace que el problema genético se transforme en una posibilidad de fecundar un hijo y así convertirse en padres.

Nuestros supuestos legales exhiben insuficiencia respecto a una base legal que determine protección respecto a la figura de subrogación, lo cual podría ser un contrato. Al no consignarse ello ya se está viendo diferentes conflictos de intereses en los cuales se ven inmersos los progenitores, consecuentemente esto conlleva semblantes de maternidad, paternidad, derecho sucesorio, derecho que nacen frente a los padres y filiación. Enmarcando en si la necesidad de ello, imperioso reflexionar sobre plantear normativamente mecanismos de protección a estos casos, sea estos recurriendo a un contrato de prestación de servicios reproductiva la cual acarrearía que se evaporen aquellos supuestos

conflictivos, los cuales aportaran con la protección de los derechos inherentes de los progenitores.

Por otro lado, tenemos la consigna, “interés superior del niño” enmarcando las situaciones que configuran una problemática respecto a la no protección de los derechos de los niños y adolescentes de crecer bajo el seno familiar, así como otros derechos ya indicados, llevándonos a considerar lo establecido por el pacto que vela por los intereses de los infantes, corroborada aquel legislador, derecho que ha sido recogido también en el ordenamiento jurídico peruano en las normativas que abarcan la protección sean niños y Adolescentes que su artículo 8° establece:

El niño y el joven se reservan la opción de vivir, desarrollarse mucho dentro de su familia. El niño y el joven que no tiene una familia característica se reserva el privilegio de vivir la infancia en un clima familiar adecuado. El joven y el menor no pueden ser aislados de su familia salvo en las condiciones únicas caracterizadas por la ley y por la única razón para asegurarlos. Los tutores deben garantizar que sus hijos reciban la consideración fundamental por su legítimo giro básico de los acontecimientos.

Los grandes avances, permiten que se den situaciones donde se indaga en razón de encontrar soluciones a diferentes contrariedades biológicas, las cuales podría presentar un seno familiar al tratar de ver realizada esta con la procreación de un hijo, es a raíz de ello que se está recurriendo a métodos populares sean estos Técnicas de Reproducción Humana Asistida (más allá TRAS), es ahí donde entra el supuesto antes mencionado interés superior del niño. Considerando si estas técnicas resultan beneficiosas para el menor, suscitándose deficiencias en el desarrollo o avance de estos procesos; conllevándonos a un sin número de conflictos judiciales, sean estos establecer quienes asumirán la paternidad de este infante así, el carácter obediente del menor también ha visto una falta de seguridad.

Se establece al desconocer derechos esenciales como la opción de formar una familia, la opción a la seguridad familiar, la nobleza humana en último lugar si este tipo de acuerdos se toman como respuesta para estructurar una familia o



en el caso de que se tomen como un simple intercambio empresarial que en su forma más justa, el factor monetario importa; y esto por la falta de un estándar poco común que pueda orientar los derechos, obligaciones, compromisos y autorizaciones de las personas que mediarán en el acuerdo de gestación subrogada.

De este modo adquiriendo una idea más concreta al respecto ajustada a los aspectos expuestos, siendo necesario sugerir lo ya deducido, los aspectos legales que se dan al celebrar en un contrato enmarcando la figura estudiada, acarrearía diferentes controversias ya que se vería sujetas al incumplimiento de una de las partes, esto sería por la falta de existencia de una regulación adecuada que respalde estos contratos y así se vería perjudicado la figura interés superior del niño en base a inherentes ya esgrimidos; entonces en esta línea resulta ampliamente necesario para rastrear una respuesta legítima al tema, definitivamente es cuando se confirma el vacío legal en este asunto, razón por la cual la vía obligatoria es la búsqueda de engaños legales que permitan rastrear el mejor arreglo, mucho más cuando se trata de la vida y eventual destino de un menor.

Considerando los planteamientos y la controversia que existen se plantea la siguiente pregunta siendo nuestra **formulación del problema** ¿En qué medida la regulación del Contrato de prestación de servicio reproductiva beneficia al interés superior del niño, Piura 2021? Dándose los siguientes problemas específicos 1 ¿De qué manera el contrato de prestación de servicios reproductiva beneficia el derecho del niño a vivir bajo un seno familiar u hogar constituido, Piura 2021?; segundo problema específico 2 ¿De qué manera el contrato de prestación de servicios reproductiva beneficia al derecho a la identidad del niño, Piura 2021?

Ya habiéndose realizado una interpretación adecuada de la problemática no se podría indicar que Perú es ajeno a esta forma de hecho por el hecho de que ha habido casos en los que se utiliza la reproducción asistida y se sustituye a alguna otra niña aparte de la madre, tal es el caso y por el vacío de delito grave que existe respecto a esta ley es que sea necesario presentar a los rangos más altos conformados por la Corte Constitucional para que se aclare esta controversia,

por ejemplo podemos citar la Casación No. 563-2011-Lima, de manera similar a una Sentencia remanente, recaída en el expediente No. 06374-2016 -0-1801-JR-CI-05 del Quinto Tribunal Constitucional Especializado; casos en los que esta entidad suprema ha tenido que resolver siempre adelantando esa primacía que engloba a ese menor y puberal, sentando precedentes en la sociedad. Aunque es real, existen tipos de gestación subrogada, que consisten en gestación subrogada total y subrogación parcial.

Es así que es meritorio indicar en base a otro análisis respecto a estos contratos se consigna que la prestación en estos casos no está relacionada con el útero de la mujer; no se puede celebrar un contrato sobre este último indicado lo cual sería jurídicamente imposible, lo que si se podría establecer son convenios sobre las prestaciones de servicios reproductivas pues es aquí que es meritorio mencionar que el análisis económico del derecho toma esta figura como algo aceptable, una prestación dentro de la esfera contractual; por otro lado hay una postura antagónica en técnicas de reproducción asistida considera que las TERAS significan un sometimiento o una especie de esclavitud de la mujer frente a sus eventuales empleadores utilizando su cuerpo para ello.

Es aquí que se pone de manifiesto la siguiente **Justificación** teórica donde se tiene que en la indagación observada partiendo de supuestos entrelazados definiciones, entra a tallar la doctrina, jurisprudencia, concerniente al paradigma esgrimido en la indagación latente reproductiva, englobando varios derechos fundamentales el bienestar conceptual, el bienestar del joven, el privilegio de su personalidad, el privilegio de la familia, puntos de vista que nuestra nación no está muy lejos de aquellas circunstancias. Lo metodológico se engloba concernientemente respecto que la indagación se realizan análisis normativos, régimen confrontado, persiguiendo un fin que permita afrontar, de manera sencilla y hábil. Por otro lado, lo práctico está encaminado en razón de asistir y revelar las dificultades que se presentan al realizar este tipo de contratos que devienen en incumplimiento al no tener respaldo normativo, es ahí que abarca hechos actuales de situaciones en contextos distintos que se ven expuestos a incumplimiento. En otras palabras, el recurrir al saber científico enmarcando las Teras que son causas que sustentan la investigación se tiene que es necesario agregar un subrogante. Lo cual no está amparado en la legislación vigente.

En este mismo contexto se plantea como **Objetivo general**: Analizar el reconocimiento del contrato de prestación de servicio reproductiva en relación a los beneficios dados respecto del interés superior del niño; Piura 2021; poseyendo estos **Objetivos específicos**: a) Analizar la necesidad de reconocer el contrato de prestación de servicios reproductivas, Piura 2021. b) determinar el amparo del principio del interés superior del niño, por medio de un contrato de prestación de servicio reproductiva, Piura 2021.

Entonces lo consignado nos lleva a plantear la siguiente hipótesis. Es necesario se realice el reconocimiento del contrato de prestación de servicios reproductiva en la legislación en beneficio a la protección de sus derechos y al interés superior del niño.

## II. MARCO TEÓRICO

### Antecedentes

Se puede concordar lo dicho hasta aquí con los siguientes antecedentes internacionales en los cuales se reforzará la investigación:

Según Albarello (2019), presenta su estudio "*La Maternidad Subrogada*" está en razón optar la investidura de abogado siendo su casa de estudios Universidad Cooperativa de Colombia, exponiendo el objetivo principal determinar los efectos graves de la gestación subrogada actualmente en Colombia; Por ello, señala que la reglamentación declarada podría generar protección penitenciaria, pues en cuanto se legisle este ejercicio podría reforzarse sin temor a ver ilegalidad y en consecuencia se podría exigir un compromiso al Estado y al Gobierno. Individuos que intervienen; ultimando que hoy en día la falta de regulación de esta praxis permite que sea un lugar de vacaciones para parejas extranjeras que deseen cumplir con su deseo de ser madre y padre, además por los elevados precios de este ejercicio en sus naciones de origen, ven a Colombia como la vecindad correcta para cumplir con el anhelo de ser padres, en consecuencia, se viene dando un fenómeno en las mujeres colombianas de bajos ingresos que arriendan sus vientres para triunfar sobre sussituaciones monetarias

Por su parte Sánchez (2019) manifiesta en su tesis "*Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador*" esto en razón de obtener esa investidura de Abogado, Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, en la cual concluye de la siguiente manera, el método subrogar es el camino especial de crear vida, recurriendo al uso de por medio de la utilización recipiente materno ajeno de los individuos que buscan ser padres utilizando este recurso. Es aquí que surge aquel pesar legal reformulando y tratando de enmarcar aquellos preceptos que nos llevan a filiación, manejando las mismas consignas que representa una matrona, esa voluntad cumpliendo la figura de aspectos filiales consecuentemente a ello afrontando estos temas nos vemos envueltos en diversos conflictos sociales y legales al respecto considerando la no regulación de esta figura, consigna que permitirá extraer ideas fundamentales si resulta beneficioso respecto al bienestar del niño y sus privilegios.

Peyró (2017) exterioriza su análisis publicado en la universidad de valencia titulado *“El Interés Superior del Menor en los Supuestos de Maternidad Subrogada”* donde persigue el análisis respecto a supuestos que el infante conlleve a procrearlo por medio de estos métodos, siendo quizás las reuniones más débiles de este acuerdo, sus privilegios e intereses pueden verse influenciados de manera diferente; extrayendo como idea principal de su conclusión se extrae lo siguiente; en la evaluación popular, se ha extendido la convicción de que este método sería un método correcto al que podrían acceder personas que en ningún caso podrían tener hijos. Los asistentes al acuerdo serían el jefe y la mujer embarazada, y entre ellos intervendría algún tipo de organización u organización dedicada a preparar este tipo de entendimiento. El niño, sería el aquel fin a conseguir.

Como antecedentes nacionales iniciamos con lo indicado por Guillén, (2020) quien plantea su tesis titulada *“Incorporación Legal de la Maternidad Subrogada, para Garantizar la Consolidación de la Institución Familiar en el Perú”* ello persiguiendo el fin de ser jurista, tiene como principal objetivo decidir la necesidad de fusionar legalmente la figura de la gestación subrogada para asegurar la unión del establecimiento familiar en el Perú.

Vilca, (2019), su tesis titula *“Consecuencias jurídicas que generan los acuerdos de maternidad subrogada en el sistema jurídico civil peruano”* en este mismo contexto persiguiendo el principal objetivo se resolvió la importancia de vincular la figura de la gestación subrogada para asegurar y proteger el privilegio de las familias que poniendo en práctica este tipo de procedimientos de generación se puede garantizar muy bien que las parejas hetero que se unan para reproducirse y por tanto, varias razones no pueden hacerlo de forma convencional. De manera que puedan unirse como tales dentro de la sociedad y en esta línea conformarse a lo paramétrico y forzado por ella, y que puedan lograr la alegría plena que un joven traería a sus hogares.

Por su parte Ramirez, (2019), en su tesis *“La maternidad subrogada como un nuevo contexto en la elección de un proyecto de vida desde la perspectiva de los Derechos fundamentales, Huancavelica – 2018”* siendo su principal objetivo Decidir el estatus legítimo de la gestación subrogada desde el punto de vista de los Derechos Fundamentales en el conjunto de leyes peruanas - Huancavelica, 2018; asumiendo que según los resultados adquiridos en el trabajo actual, era factible decidir como un fin general que nuestra promulgación actual da una transformación ordinaria en la pauta de estandarización con respecto a la gestación subrogada. El único seguro es la Ley General de Sanidad (artículo 7), a fin de cuentas, es un estándar ausente ya que no encuentra respuesta a las distintas discusiones lícitas que se han ido sucediendo.

Tomando estas premisas es que se tratara de ampliar las consignas que son materia de estudio, ya que los diferentes enfoques ampliaran los supuestos que confirmaran la necesidad que tiene reconocer los contratos de prestación de servicios reproductiva como beneficios nacientes del menor.

Por otra parte aquí se inician aquellas teorías conceptuales que enmarcaran la investigación, partiendo de consignar el contrato de prestación de servicio reproductiva recurrimos a la doctrina Estado Unidense donde Yong, (2012), citando a Gallee (2010) quien indica que aquel contrato de madre apoderada se ha caracterizado como un arreglo por el cual una señora consiente quedar embarazada a través de un sistema manual de inyección de semen, por lo que posteriormente, cuando el niño es concebido, lo transmite al benefactor del esperma y su media naranja, desautorizando los derechos que el la ley concede al infante y, en consecuencia, en caso de duda, al pago a plazos, que en general comprende una cantidad de dinero en efectivo.

Es así que esta conceptualización dirigida es enmarcada por la promulgación de ciertas condiciones de la Unión Americana. Por ejemplo, la ley del territorio de Luisiana imagina el contrato de gestación subrogada bajo los términos que lo acompañan: "Un contrato de gestación subrogada implica un entendimiento por el cual un individuo no casado con el ciudadano del esperma concurre a un pensamiento de valor significativo para ser inseminado posterior cría hasta el

nacimiento, y luego entrega de la tutela y cada uno de los derechos y compromisos del infante al ciudadano del esperma.

En las naciones donde se permiten las técnicas de gestación subrogada, incluida Inglaterra, algunas condiciones de la Unión Americana, India, Ucrania, los contextos, ambientes, compromisos, derechos y diferentes impactos de las prácticas se establecen en acuerdos privados. Este arreglo es excepcionalmente fácil de demostrar que es incorrecto en México según las pautas actuales.

Es por ello que determinar el objetivo del contrato es el problema principal, ¿es un acuerdo para hacer ahora no hacer o dar? ¿El objetivo indirecto será el útero de una dama, el niño con intención de nacer, como señalan algunos escritores, la capacidad gestacional de una dama? La vigencia del contrato es igualmente cuestionable si el cuerpo no puede ser objeto de la liquidación o si el objeto no se considera lícito por ir hacia la Ley General de Salud que prohíbe el intercambio en órganos, tejidos y células.

Bajo la consigna de Lopez, (2005) quien Comunica maternidad para otras personas. Su objetivo principal es que la madre sustituta le permita ser inseminada falsamente o que un organismo humano incipiente sea incrustado para su crecimiento hasta la instantánea de la transmisión; En ese sentido, el artículo sería el cuerpo de la madre sustituta por regla general, y el útero de la dama en concreto.

Por otro lado Rojas (2003), indica que el interés que se enfoca no es el organismo subdesarrollado o el útero de la gestante, ya que lo que realmente hace es utilizar para la clienta su capacidad natural de gestación, el límite y la relación de paternidad establece el objeto de negocio legítimo. También el convenio podría considerarse ilícito por contradecir las disposiciones del Código Civil que deciden la patria potestad natural y que la filiación no puede ser objeto de un entendimiento entre las tertulias. En caso de que se arregle alguna de estas sospechas, la explicación ¿Qué pasará con los impactos entregados? Entre ellos, el embarazo y sus potenciales peligros o los jóvenes concebidos, obviamente, no pudimos pensar en una obliteración retroactiva.

Por su parte, Yong, (2012) recurriendo al estado Michigan definió el contrato como un entendimiento o plan en el que una dama consiente en considerar a un

joven a través de una impregnación característica o administrada, o en el que una dama consiente en sustituirlo en crecimiento y repudiar intencionalmente sobre la custodia del niño o sus derechos inherentes parentales. Se asume que en un convenio, entendimiento o plan de juego en el que la dama consiente en imaginar a un joven mediante la inyección de semen común o manual por parte de un individuo que no sea su media naranja, o en el que la dama consiente en sustituir en el embarazo, se incorpora un arreglo, exprese o no, que la dama desistirá de lo que básicamente le es otorgado por ley patrociniado del infante.

Siguiendo el estudio de McLachlan, (2010) quien manifiesta que el acuerdo de gestación subrogada puede denominarse filantrópico y empresarial. La primera ocurre cuando la madre gestante no recibe remuneración monetaria alguna por el alquiler de su barriga, o en tal caso de que se le ocurra algún pensamiento, éste se limita a la cuota de los gastos que provienen del embarazo. En efecto, se da lugar al contrato de gestación subrogada cuando la madre recibe una cuota por concepto de los compromisos adquiridos en el contrato, una cuota que puede comprender, en una cantidad en efectivo, pero adicionalmente en la transmisión de bienes, administraciones o cualquier otra cosa de valor monetario.

De las evidencias antes demostradas, es factible distinguir un montón de compromisos específicos que surgen para las partes del acuerdo. A causa de la madre sustituta, estos comprenderán: 1) permitir que sea inseminada falsamente con el espermatozoides del padre natural, 2) transportar la cría en su vientre hasta que el niño sea concebido y 3) diferir los derechos de autoridad sobre el bebé por el padre orgánico y su media naranja.

Por su parte Tiller, (2010), manifiesta que, a la luz de los compromisos esperados por la madre sustituta, el padre orgánico y su media naranja están obligados a: 1) pagar todos los costos clínicos y legítimos generados por el embarazo, 2) aceptar la responsabilidad de la tutela del bebé y 3) en caso de duda abonar una remuneración a la madre sustituta.

Lo más destacado de la práctica registrada de la participación norteamericana en los contratos de subrogación es que están dirigidos por una progresión de pautas y reglas legítimas que tienen un comienzo administrativo y legal. Lo anterior, a la luz de que unas cuantas condiciones de la Unión Americana han ordenado leyes



extraordinarias o específicas sobre la materia, tanto así que otras han rehusado hacerlo como tal, dejando en el última instancia la pauta del pacto a estatuto, es decir, a las elecciones de los jueces.

Debido a las leyes estatales sobre la gestación subrogada, estas fueron instituidas con la razón de, desde un punto de vista, establecer obviamente los privilegios de autoridad del infante y, por otro, asegurar las reuniones al acuerdo. Para el fundamento de normas y protecciones que atenderán la solicitud pública del estado.

Es aquí que Sánchez, (1994), establece que: “El derecho de reproducción es único e individual, pudiendo también ser practicado por una sola persona gracias a la célula sexual o gametos que son cedidos por una persona más el deseo o la voluntad concurrente de otra. Ahora en Perú la gestación subrogada no está prohibida ni permitida, por lo que es viable ejercer este derecho, procrear solo por mujeres”.

Por otro lado, tenemos el interés superior del niño donde Montoya, (2007) se tiene al infante, y el joven adulto por su circunstancia poco común deben ser considerados en cuanto a los derechos centrales que los asisten personalmente, en las medidas familiares el adjudicador debe decidir la asistencia gubernamental del menor, ante diferentes deseos de tal manera que Podrían ser apoyados y fortalecidos en reconocimiento a su nobleza, en este sentido, la autoridad designada debería aplicar su atención por ideales del interés del menor, para asegurar su confiabilidad y prosperidad. Se debe considerar la verdad donde el niño va a crear, social, familiar, para que sus privilegios estén asegurados, en cada ciclo familiar la valoración del aprovechamiento del niño es definitiva, por filiación la legítima seguridad se aparta de la realidad orgánica, por la utilización de las Teras.

Por otro lado, Villagómez, (2007), realiza la interpretación que, en casos de garantía de paternidad, se debe considerar el bienestar del niño. Decidir la paternidad de los tutores sustitutos puede provocar la ausencia de un acuerdo familiar. La filiación de los hijos traídos al mundo bajo el Teras no puede resolverse sin velar por los intereses del menor, para crear en un clima sano y amistoso, la figura de la asunción de la paternidad donde se asume la

descendencia infantil de una mujer casada, que es hijo del cónyuge, no obstante, por el supuesto, no encaja en la figura materna, ya que esta es la madre gestante que pasó por el ciclo de incubación, es evidente que existe una conexión, sin embargo, en la paternidad sustitutiva independientemente de si la madre decidida no ha pasado por eso. La interacción es vista como la madre hereditaria sobre la base de que el niño transmite su carga hereditaria por lo que surgen nuevos tipos de figura materna que desconocen la personalidad del menor.

El Principio del Interés Superior del Niño conlleva básicamente aquellos derechos esenciales de todo niño pequeño, la seguridad en sus derechos, al igual que estar en el ámbito nacional, así mismo en el nivel internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. Tercer numeral 1,2). El Estado, de la mano con sus autoridades públicas o no públicas, mientras toma una decisión, debe tener en cuenta los pasatiempos de primer orden del niño como una atención primaria, y en una amplia variedad que los Estados adoptan para proteger, lidiar con los jóvenes teniendo en cuenta sus derechos, además de las obligaciones y derechos de su madre y su padre, para proteger su integridad, para que contribuyan a su bienestar

Estos progenitores poseen la obligación respecto de ofrecer alimentación, instrucción, hospedaje, un clima satisfactorio para el libre avance esencial del menor, considerando al Estado como sustancia defensiva de los privilegios del menor. La regla del bienestar del joven se identifica con las TERAS, en la magnitud en que la obligación del Estado es brindar protección al niño de toda crueldad que atente contra su confiabilidad física y psíquica, nobleza, oportunidad y uniformidad.

Es aquí donde volvemos al supuesto consignado por Montoya (2009) consignado que El Principio del Interés Superior del Niño se identifica con la investigación de la prosperidad de los privilegios centrales del menor, no se puede aducir un premio como mejor que la presencia exitosa de estos derechos, alejándose de que las razones confederadas son priorizaron el bienestar del menor, por lo que dicho Principio debe ser aplicado en cualquier elección legal o extrajudicial para velar por los intereses y privilegios del menor para evitar que sea abusado.

Fernández Sessarego, (2006) la personalidad es una combinación de rasgos, de particularidades y cualidades; que pueden estar en constante desarrollo o ser fijos; hacer que un individuo se individualice. Son los atributos que hacen factible que todos actúen con naturalidad y no otro; Esto permite que los demás conozcan al individuo, como una persona especial e irrepetible. Suele decirse que la estática y los elementos son solidarios autoritarios, ya que diagraman el carácter del individuo.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de estudios se realiza, en consonancia con lo establecido a través del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTE, 2018) “Está orientado a conocer, a través de la pericia médica, la forma (metodologías, protocolos y tecnología) de manera que pueda cubrir un deseo determinado y particular”. Por su elemento, Vargas (2009) indica que este modelo de estudios constituye un vínculo importante entre tecnología y sociedad.

En consecuencia, la indagación es de tipo aplicada porque se identificará cuáles son los principios jurídicos que asistan a la normación de esta nueva figura, la cual es un contrato de prestación de servicios reproductiva en beneficio del interés superior del niño y derechos que entrelaza.

El diseño del presente estudio es no experimental, descriptivo pass-seccional según Sampieri (2014), se apoya en indagar la incidencia de una variable en una población establecida y ofrecer una explicación o descripción. Según McCombes (2019), el diseño descriptivo es aquel que de manera fundamentada y genuina describe una población segura.

En merito a lo antes indicado se exterioriza que el estudio realizado al no existir una alteración o manipulación de variables hace que este dentro del grupo no experimental.

#### **3.2. Variable y operacionalización**

En interpretación de Espinoza (2018) quien exterioriza como esa idea sumaria que el indagador crea en los más altos grados de abstracción, para poder establecer los fenómenos u ocasiones que de hecho surgen. Es decir, mediante nombres muy genéricos, intentan reconocer un alto índice avanzado de ideas que permitan al indagador tener una referencia teórica a factores específicos positivos de los fenómenos objeto de investigación.

Podemos condensar lo dicho hasta aquí que la operacionalización de variables según Moreno (2018) es que es aquel compuesto por métodos y procedimientos cuya finalidad es precisar las actividades que un espectador tiene que realizar para percibir las percepciones sensoriales, aquellas que muestran la validez de una interpretación teórica en mayor o menor grado.

Las variables que se constituyen como fuente de indagación en el presente tema a indagar son:

- V.1: Contrato de Prestación de servicios Reproductiva. variable independiente
- V.2: Interés superior del Niño, variable dependiente.

**(Ver Anexo N° 01 Matriz de Operacionalización de Variables)**

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

Es bajo esta premisa que es considerable referirnos a lo indicado por Octavio (2015) quien manifiesta población refiere que es la agrupación de casos sobre el que se tiene intereses en obtener datos determinados y eficaces sobre los cuales se realizaron inferencias, siempre que se cumplan determinados criterios, en la misma el Dr. Rafeedalie (2017) determina que es aquella comprendida por un universo de estudio que reparten las mismas propiedades que son de legítimo interés del investigador; es así como se hace mención respecto la muestra donde Lugo (s.f) se evalúa que es aquella parte que alcanza de manera previa de una población con el fin de realizar un estudio. Aunado a esto, se obtiene que el estudio de la población de esta investigación está conformada por 90 abogados especialistas en derecho de familia y civil del distrito de Piura, quienes analizaran la figura materia de indagación.

El muestreo utilizado en el presente proyecto es de tipo no probabilístico por conveniencia, en concordancia con García (2017) este tipo de muestreo es notable como discrecional, pues aquí el investigador selecciona a su juicio a los

sujetos que son más convenientes para alcanzar la finalidad y el objeto de la investigación que persigue.

Por consiguiente, se considera que en este tipo de muestreo se debe determinar favorablemente los criterios de inclusión y exclusión, pues se han previsto los siguientes:

**Criterio de inclusión:** abogados expertos en derecho de familia y civil del distrito de Piura, que tengan:

- un año de experiencia desempeñando el cargo y/o en la rama.

**Criterio de exclusión:** aquellos abogados expertos en derecho de familia y civil del distrito de Piura, que tengan:

- menos de 1 año de experiencia desempeñando el cargo y/o en la rama.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

En esta investigación, se podría utilizar el método de encuesta. Según López y Fachelli (2015) conceptualiza a la encuesta como aquella técnica mediante la cual se reúnen registros a través del interrogatorio a ciertos sujetos cuya finalidad es ganar sistemáticamente medidas sobre las conceptualizaciones o definiciones que resultan de las problemáticas planteadas dentro de la investigación.

El instrumento de recolección de datos que se utilizará es el cuestionario. Según Corral (2010) el cuestionario está constituido por una agrupación de preguntas, de manera imparcial, estandarizada y estructurada, conforme a los aspectos que es importante conocer en un determinado ámbito de investigación, asimismo este será empleado a un conjunto de individuos. **(Ver anexo 02- instrumento)**

La validación del instrumento en la forma de ser implementado en la investigación del obsequio se logró a través de los estándares de validación de los profesionales, el mismo que estadifica los hechos de los expertos dentro de la disciplina, quienes facilitan la validación en base a estándares que incluyen: Claridad, oportunidad, objetividad, corporación, coherencia, suficiencia, intencionalidad, consistencia y metodología, como una estrategia de permitir al profesional brindar la calificación, la cual se realiza a partir de la siguiente escala:

negativa,aplicable, exacta, muy buena y fantástica, para dar fin con la aventura de su firma en señal de conformidad.

Los tres especialistas que se contó en la presente investigación y sus calificaciones son:

**Tabla 1 validación de especialistas**

<b>Especialistas</b>	<b>calificación</b>
<b>Mg. Omar Velasco Palacios</b> – Especialista en Derecho	MUY BUENO
<b>Mg. Manuel López Cruz</b> – Especialista en Derecho	MUY BUENO / EXCELENTE
<b>Mg. Frank Kennedy Morales Cardoza</b> – Especialista en Derecho	MUY BUENO

**(Ver anexo 03 – Validación de expertos)**

El estudio de este análisis de confiabilidad de instrumento, se elaboró a través del procesamientode las interrogantes que contiene el instrumento, así mismo se utiliza el programa SPSS versión 25, el cual estudia y analiza las variables y datos, que arroja como resultado la confiabilidad: Alfa de Cronbach con 0,725 con 12 elementos lo cual establece un nivel de confiabilidad dentro del régimen aceptable. **(Ver anexo 04- Análisis de confiabilidad)**

**3.5. Procedimientos**

La fase inicial de este examen fue la conformación de la población y su prueba comparativa, la cual está conformada por expertos en la materia, abogados piuranos, a quienes se les aplicará un instrumento de surtido de información.

El avance posterior fue la determinación y elaboración de la encuesta como el instrumento idóneo para el surtido de información, que contiene 12 consultas que fueron presentadas por los punteros de la red de operacionalización de factores para recoger los datos relevantes del número de habitantes en el examen actual.

El tercer paso fue la manifestación del instrumento a 3 conocedores del Derecho

de familia con la finalidad de que den fe y validen el mismo, siendo persuasivos al tener en cuenta criterios como organización, claridad y consistencia.

En el cuarto paso, se continua realizando una prueba piloto del instrumento a través del programa SPSS versión 25, con la objetivo de estimar el grado de confiabilidad del mismo, alcanzando un resultado satisfactorio en el Alfa de Cronbach.

El quinto paso, se realizara el empleo del instrumento confiable y válido a los 30 expertos en la materia entre jueces y abogados de Piura, y para tal objeto se orientará al encuestado para que responda con veracidad y objetividad con la finalidad de que los datos recopilados de esta, contribuyan a lo que se persigue en la presente investigación. Es posible indicar que el instrumento será aplicado de manera virtual y presencial en tanto a la medida de que sea favorable, cabe mencionar que el tiempo aproximadamente para la solución del mismo es de 40 minutos.

### **3.6. Método de análisis de datos**

En el presente tema de investigación se dio uso al programa SPSS versión 25 para fomentar una prueba piloto en el Alfa de Cronbach con el propósito y objetivo de evaluar la confiabilidad del instrumento y se utilizará el referido programa para la tabulación de datos, en la cual se precisará las variables objeto de estudio. De manera subsiguiente se expondrán los resultados mediante tablas y gráficos del mencionado programa, acompañados con su interpretación correspondiente.

La estrategia hermenéutica se utilizará en el examen actual. Según Cisternas (referido en Jiménez, 2019) plantea que la técnica hermenéutica es aquella a través de la cual se van a manejar los datos a partir de una triangulación hermenéutica, como tal, es la actividad que comprende la ocasión social y el comercio de todos los datos que es adecuado al objeto de estudio, recogido a través de los instrumentos comparativos, estableciendo la ordenación de los resultados de la exploración.

### **3.7. Aspectos éticos**

Este examen se lleva a cabo por la ética de una realidad existente que trae consigo diversas consecuencias peligrosas en el ámbito del derecho de familia, para la cual se han recopilado datos relevantes unas pocas fuentes bibliográficas electrónicas sólidas, entre las que destacan libros, propuestas, diarios, artículos lógicos distribuidos en diarios de efecto, que se pensaron en base a las reglas establecidas para las referencias en el diseño de normas de Apa.

En ese mismo contexto se ha respetado los principios éticos como la beneficencia, ya que en el presente proyecto se tiene como fin y objetivo apostar por el beneficio de los jóvenes a través de la promoción e implemento de empleo de los mismos, para disminuir la erradicación y falta del mismo.

Por consiguiente, el precepto de la no maleficencia se aplica en esta investigación por el hecho de que no se genera riesgo a sus integrantes, pues el análisis más efectivo será fabricado a partir de un problema presente a través de los diferentes puntos de vista de especialistas en el tema para que para proporcionar una opción al problema preciso.

En cuanto a lo moral de la autonomía, estos estudios se llevan a cabo mediante el tratamiento de todas las personas que participan en ella como seres autosuficientes, con la capacidad de decidir sobre sí mismos sobre aquellos criterios finos y concisos que aportan de manera confiable a los fines de este estudio.

El principio moral de justicia en este estudio se refleja dentro de la equidad que se tiene al momento de seleccionar cuadros con la población más joven, puntualizando que son ellos los que regalan las máximas dificultades al conseguir una tarea, por lo que con las consecuencias de esta investigación se va a ayudara vender empleo a los niños. Finalmente, la investigación existente tiene validez científica ya que se han forjado con una adecuada metodología para así garantizar las consecuencias que responden a la molestia del estudio.



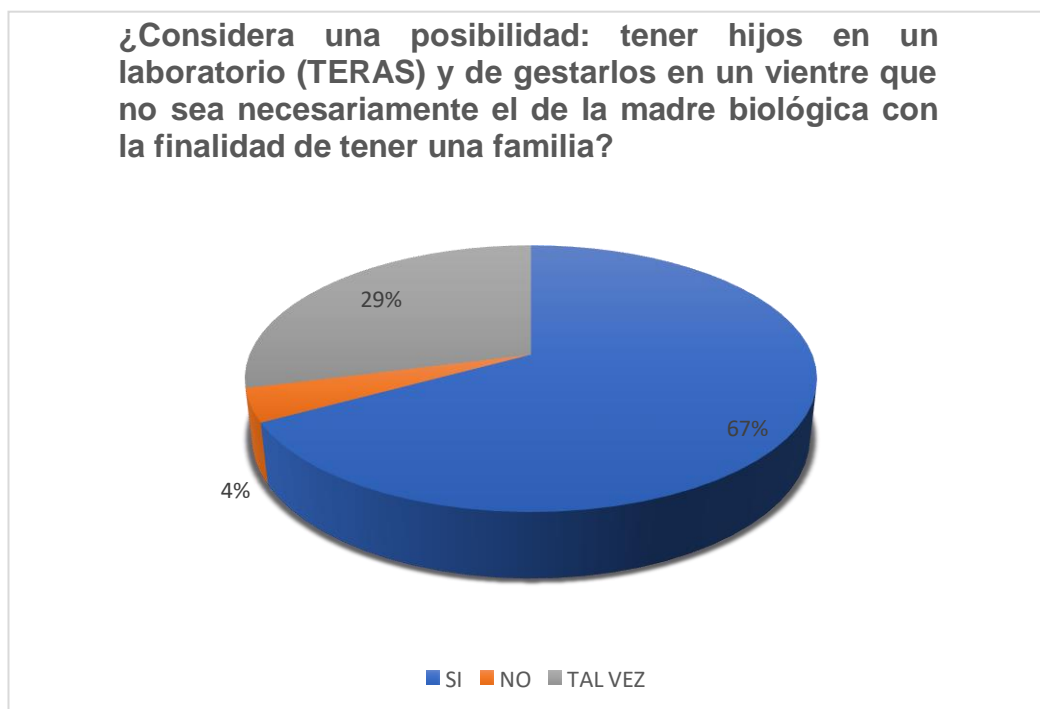
#### IV. RESULTADOS

Posteriormente a la aplicación de los cuestionarios dirigidos a Abogados, se alcanzaron los siguientes datos, los mismos que se encuentran reunidos de acuerdo a cada objetivo específico planteado en esta investigación: Con afinidad al primer objetivo los resultados adquiridos en el Cuestionario aplicado a 90 abogados expertos en derecho de familia y civil del distrito de Piura, quienes analizaran y estudiaran la figura materia de indagación, son los que se detallan a continuación:

Tabla N° 2 ¿Considera una posibilidad: tener hijos en un laboratorio (TERAS) y de gestarlos en un vientre que no sea necesariamente el de la madre biológica con la finalidad de tener una familia?		
Respuestas	F1	F2
SI	60	67%
NO	4	4%
TAL VEZ	26	29%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 1



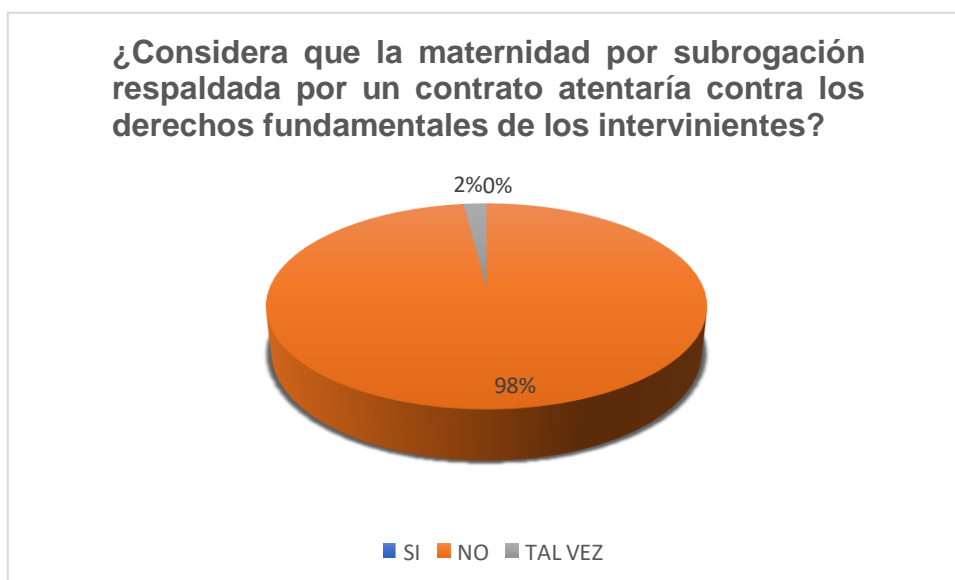
Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Seguidamente es aquí, se muestra lo derivado del cuestionario aplicado a los especialistas. Aplicando la interrogante: ¿Considera una posibilidad: tener hijos en un laboratorio (TERAS) y de gestarlos en un vientre que no sea necesariamente el de la madre biológica con la finalidad de tener una familia? Se tiene derivados que representan que el 67 % de los especialistas manifiestan que si consideran como una posibilidad recurrir a esos métodos el 4% indica que No y el 29% interpretan que tal vez considera esa posibilidad.

Tabla N° 3 ¿Considera que la maternidad por subrogación respaldada por un contrato atentaría contra los derechos fundamentales de los intervinientes?		
Respuestas	F1	F2
SI	0	0%
NO	88	98%
TAL VEZ	2	2%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 2



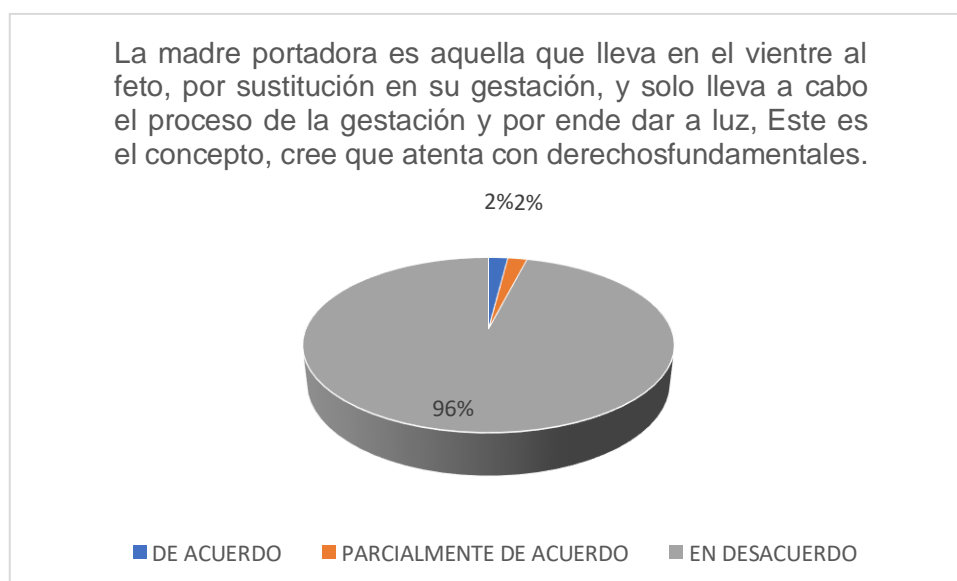
Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

En esta misma línea, se expone la siguiente interrogante planteada a los especialistas. Presentando la interrogante: ¿Considera que la maternidad por subrogación respaldada por un contrato atentaría contra los derechos fundamentales de los intervinientes? Presentan los siguientes resultados el 98% de los especialistas indica que no vulneraría derechos fundamentales, resaltando que un 2% manifiesta que tal vez y ninguno de nuestros especialistas indica que sí.

Tabla N° 4 La madre portadora es aquella que lleva en el vientre al feto, por sustitución en su gestación, y solo lleva a cabo el proceso de la gestación y por ende dar a luz, Este es el concepto, cree que atenta con derechos fundamentales.		
Respuestas	F1	F2
DE ACUERDO	2	2%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	2	2%
EN DESACUERDO	86	96%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 3



Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Así mismo también se presenta, la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo: La madre gestante es aquella que lleva en su vientre al feto, por sustitución en su gestación, por lo que solo lleva a cabo el proceso de la gestación y por ende dar a luz. Este es el concepto, cree que atenta con derechos fundamentales; Presentando los siguientes resultados el 96% indica estar en desacuerdo en razón que vulnera derechos fundamentales el 2% indica estar parcialmente de acuerdo el 2% indica estar de acuerdo.

Tabla N° 5 Considera que es necesaria una regulación respecto a un contrato de maternidad subrogada con la finalidad de garantizar su viabilidad y su correcta función, ya que existe un avance en el derecho genético		
Respuestas	F1	F2
SI	87	97%
NO	1	1%
TAL VEZ	2	2%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 4



Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Es así como también se presenta, seguidamente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo: ¿Considera que es necesaria una regulación respecto a un contrato de maternidad subrogada con la finalidad de garantizar su viabilidad y su correcta función, ya que existe un avance en el derecho genético? Presentando considerado que el 97% indica que si es necesario solo el 1% y 2%manifiestan que no y tal vez respectivamente respecto a la necesidad de regulación.

Tabla N° 6 Considera usted que la intencionalidad, la voluntad y el deseo de ser padres se ve respaldada con un contrato en beneficio del derecho del interés superior del niño frente a la maternidad subrogada.		
Respuestas	F1	F2
SI	87	97%
NO	0	0%
TAL VEZ	3	3%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 5



Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

En tal sentido también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo: ¿Considera usted que la intencionalidad, la voluntad y el deseo de ser padres se ve respaldada con un contrato en beneficio del derecho del interés superior del niño frente a la maternidad subrogada? Presentando considerado que el 97% indica que si es necesario solo el 3% que tal vez respectivamente respecto a que si se ven respaldadas.

Tabla N° 7 Considera que es necesaria la protección del interés superior del niño con respecto a las consecuencias jurídicas que acarrea la no regulación de un contrato que garantice la manifestación de voluntad de las partes.		
Respuestas	F1	F2
SI	88	98%
NO	0	0%
TAL VEZ	2	2%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 6



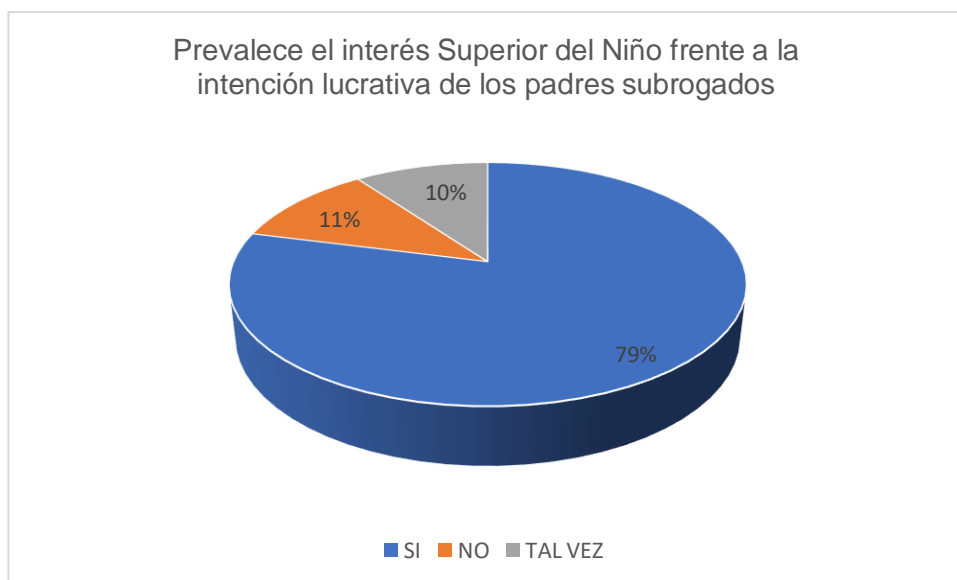
Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Así mismo también se presenta, la interrogante para ser analizada por nuestros especialistas siendo E¿Considera que es necesaria la protección del interés superior del niño con respecto a las consecuencias jurídicas que acarrea la no regulación de un contrato que garantice la manifestación de voluntad de las partes?; Presentando los siguientes resultados el 98% indica que, si es necesario, el 2% indica que tal vez.

Tabla N° 8 Prevalece el interés Superior del Niño frente a la intención lucrativa de los padres subrogados.		
Respuestas	F1	F2
SI	71	79%
NO	10	11%
TAL VEZ	9	10%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 7



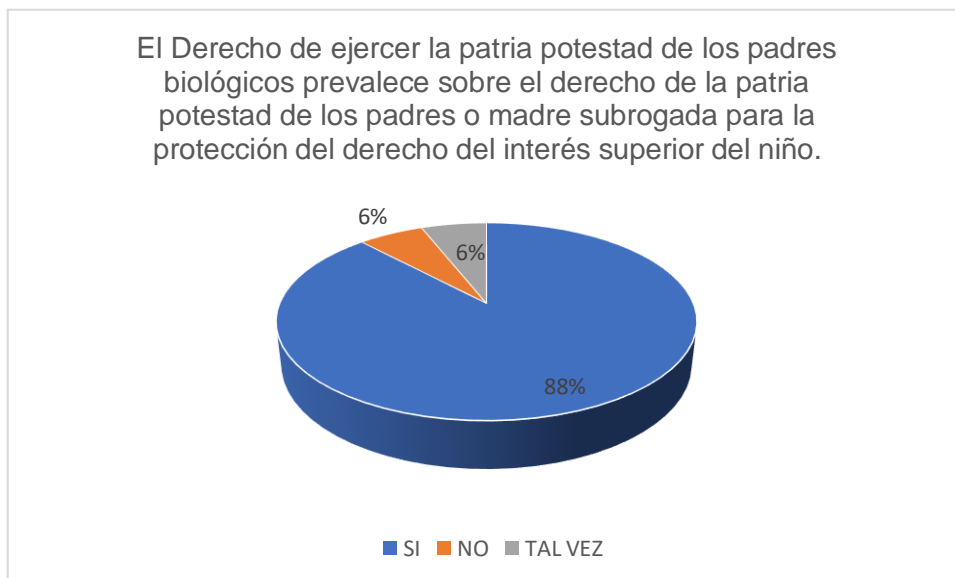
Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

En efecto, se presenta la siguiente interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo ¿Prevalece el interés Superior del Niño frente a la intención lucrativa de los padres subrogados?; Presentando los siguientes resultados el 79% indica que, si es necesario, el 11% indica que no y el 10% indica que tal vez.

Tabla N° 9 El Derecho de ejercer la patria potestad de los padres biológicos prevalece sobre el derecho de la patria potestad de los padres o madre subrogada para la protección del derecho del interés superior del niño.		
Respuestas	F1	F2
SI	80	88%
NO	5	6%
TAL VEZ	5	6%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 8



Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

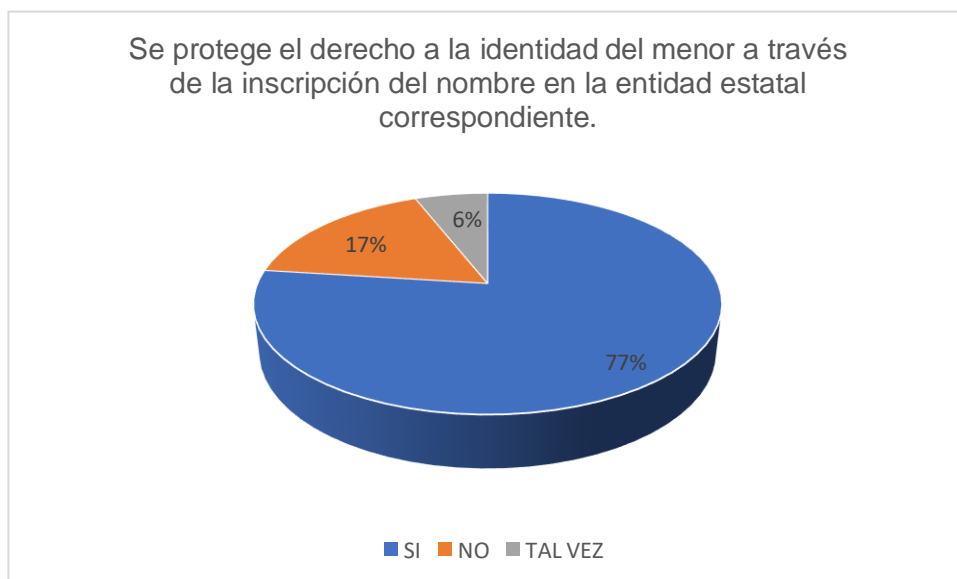


Así pues también se presenta la interrogante, para ser analizada por nuestros juristas siendo ¿El Derecho de ejercer la patria potestad de los padres biológicos prevalece sobre el derecho de la patria potestad de los padres o madre subrogada para la protección del derecho del interés superior del niño?; Presentando los siguientes resultados el 88% indica que, si prevalece el 6% indica que no y que tal vez respectivamente.

Tabla N° 10 Se protege el derecho a la identidad del menor a través de la inscripción del nombre en la entidad estatal correspondiente.		
Respuestas	F1	F2
SI	70	77%
NO	15	17%
TAL VEZ	5	6%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 9



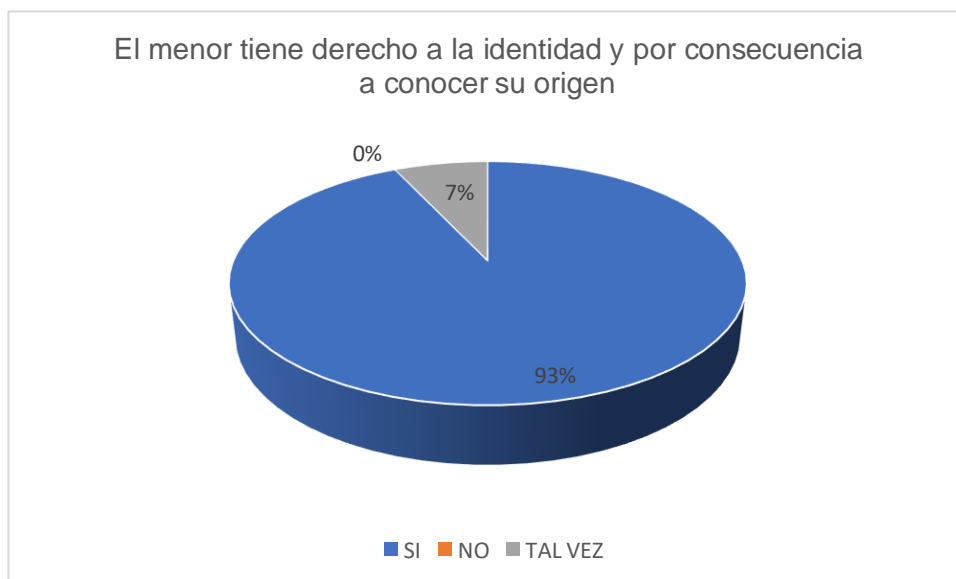
Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

En tal sentido se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo ¿Se protege el derecho a la identidad del menor a través de la inscripción del nombre en la entidad estatal correspondiente?; Presentando los siguientes resultados el 77% indica que, si se protege el 17% indica que no y el 6%indica que tal vez.

Tabla N° 11 El menor tiene derecho a la identidad y por consecuencia a conocer su origen		
Respuestas	F1	F2
SI	84	93%
NO	0	0%
TAL VEZ	6	7%
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 10



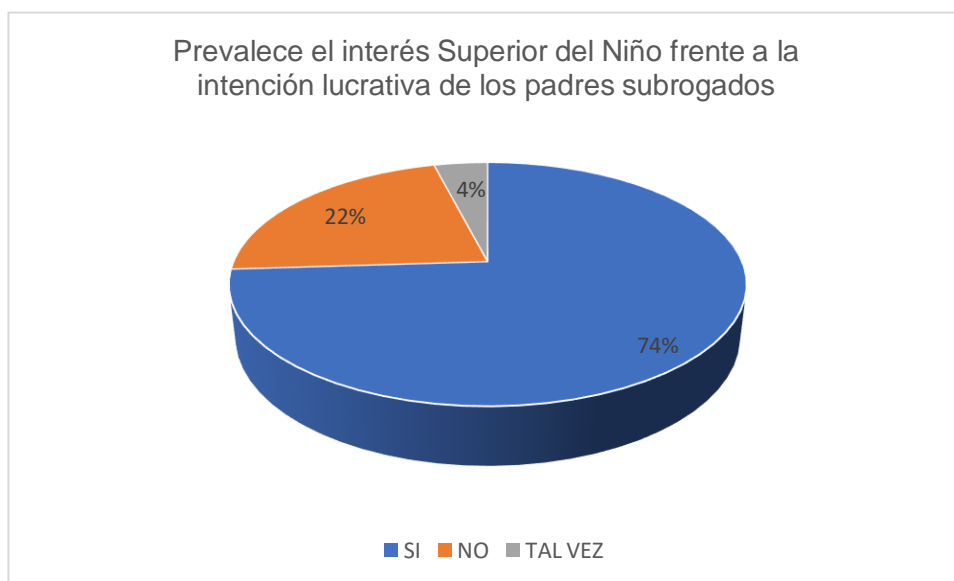
Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo ¿El menor tiene derecho a la identidad y por consecuencia a conocer su origen?; Presentando los siguientes resultados el 93% indica que, si tiene derecho y el 7% indica que solo tal vez.

Tabla N° 12 Prevalece el interés Superior del Niño frente a la intención lucrativa de los padres subrogados		
Respuestas	F1	F2
SI	66	74%
NO	20	22%
TAL VEZ	4	4%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 11



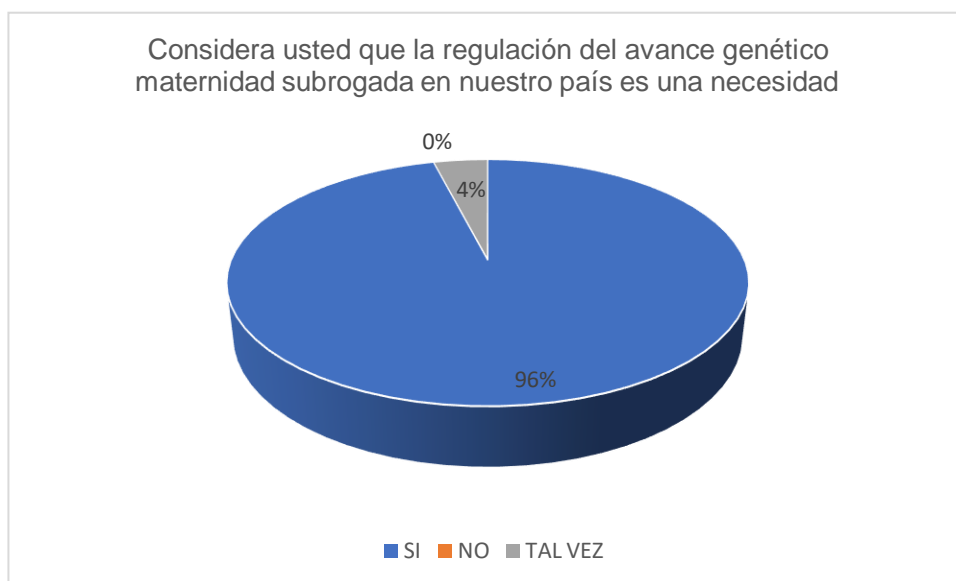
Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

Así mismo también se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo ¿Prevalece el interés Superior del Niño frente a la intención lucrativa de los padres subrogados?; Presentando los siguientes resultados el 74% indica que, si prevalece, el 22% indica que no y el 4% indica que tal vez.

Tabla N° 13 Considera usted que la regulación del avance genético maternidad subrogada en nuestro país es una necesidad		
Respuestas	F1	F2
SI	86	96%
NO	0	0%
TAL VEZ	4	4%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 12



Fuente: Elaborado propia en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

En efecto se presenta, consecuentemente la interrogante para ser analizada por nuestros juristas siendo ¿Considera usted que la regulación del avance genético maternidad subrogada en nuestro país es una necesidad?; Presentando los siguientes resultados el 96% indica que, si es necesario una regulación, y solo el 4% indica que tal vez.

## V. DISCUSIÓN

A través de la aplicación del instrumento se han procesado los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el origen del problema y los objetivos planteados que han sido motivo de esta investigación. Es fundamental hacer mención que en cuanto al objetivo principal, se analiza el reconocimiento del contrato de prestación de servicio reproductiva en relación a los beneficios dados respecto del interés superior del niño; Piura 2021, se realizó una encuesta a una determinada población de abogados expertos en Derecho de familia del distrito Piura, siendo así la principal fuente de información, considerando que en nuestro ordenamiento jurídico aún se puede evidenciar determinados vacíos en relación a tema planteado.

Bajo estos lineamientos encaminando a nuestro objetivo se planteó la siguiente interrogante ¿Considera que la maternidad por subrogación respaldada por un contrato atentaría contra los derechos fundamentales de los intervinientes? Donde se logra resaltar de los resultados obtenidos que hay uniformidad en la decisión de que su reconocimiento no atentaría o vulneraría derechos fundamentales de los intervinientes, presentándose los siguientes resultados el 98% de los especialistas indica que no vulneraría derechos fundamentales, resaltando que un 2% manifiesta que tal vez y ninguno de nuestros especialistas indica que sí. La mayor parte de entrevistados en dirección a la primera pregunta precisaron que sería necesario regular jurídicamente este tipo de contrato en razón de la maternidad subrogada para proteger jurídica y moralmente el interés superior del niño, porque es una realidad existente en la sociedad.

Un primer descubrimiento importante, es que se prioriza que debería regularse jurídicamente un contrato de prestación de servicios reproductiva donde debe prevalecer el principio que protege el interés superior del niño, ya que esta praxis de reproducción asistida que hoy en día no se encuentra permitida ni tampoco prohibida, pero que se viene desarrollando en atención a los requeridos tratamientos a la infertilidad de la mujer pero cuyo deseo es ser madre, por lo que recurre a la ayuda de una gestante para que lleve a cabo la maternidad subrogada. Por otro lado, coincidimos con Gamarra (2018) quien propone se

autorice la praxis de esta técnica de reproducción asistida, como solución jurídica para aquellos casos de matrimonio estériles que anhelan ser padres.

Es importante resaltar que el reconocimiento del contrato de prestación de servicios reproductiva básicamente relacionado con la maternidad subrogada debe reglamentarse jurídicamente, ya que, si bien el desarrollo de esta práctica fecundativa, se debe tener en cuenta que hay un nacido que debe ser protegido jurídicamente, velando por el interés superior del niño.

En base al primer Objetivo Específico a) Analizar la necesidad de reconocer el contrato de prestación de servicios reproductivas, Piura 2021, en merito a ello se realizó la siguiente pregunta ¿Considera que es necesaria una regulación respecto a un contrato de maternidad subrogada con la finalidad de garantizar su viabilidad y su correcta función, ya que existe un avance en el derecho genético? Obteniendo el siguiente resultado el 97% indica que, si es necesario solo el 1% y 2%manifiestan que no y tal vez respectivamente respecto a la necesidad de regulación, básicamente existe uniformidad en respecto a la opinión de nuestros profesionales haciendo ver que es importante reconocer este tipo de contrato siendo fundamental para un correcto funcionamiento dentro del derecho genético.

Es aquí que recurrimos al hallazgo, teniendo en cuenta lo relacionado al derecho a la identidad y a la dignidad como influencia de este contrato de prestación de servicios reproductiva en razón de resguardo al interés superior del niño, ello en razón del consentimiento que acepta la gestante para que esta no muestre oposición en la entrega del nacido después del alumbramiento parto, cumpliendo con el acuerdo contractual, asimismo renunciando a todos sus derechos. Dicho esto, recatamos la opinión de Montoya (2016) quien precisa que es importante el reconocimiento de este derecho de la comitente en razón al acuerdo contractual que celebran las partes, para que los que encargaron el hijo finalmente adquieran la condición de padres y no exista obstáculo alguno al momento de entregar al nacido.

Nuestro segundo objetivo específico b) determinar la protección del principio del interés superior del niño a través de un contrato de prestación de servicios reproductivas, Piura 2021. Donde se presenta la siguiente pregunta ¿Considera que es necesaria la protección del interés superior del niño con respecto a las consecuencias jurídicas que acarrea la no regulación de un contrato que garantice la manifestación de voluntad de las partes? Consecuentemente se puede resaltar que la protección del interés superior del niño genera un interés de gran relevancia en nuestro país, es por ello que se busca a través de este tipo de contrato proteger este principio básico es por ello que se obtienen los siguientes resultados respecto a la pregunta antes mencionada; para ser analizada por nuestros juristas presentando los siguientes resultados, el 98% indica que, si es necesario, el 2% indica que tal vez, se denota que una decisión uniforme en cuestión de considerar que si es necesario regular un contrato de prestación de servicios reproductiva como base de protección al interés superior del niño.

Bajo estos parámetros tratamos de recurrir a lo planteado por Payalich (2019) quien propone que se debe priorizar y tener presente el principio del interés superior del niño, pues llega el momento en que el niño deberá ser protegido y resguardado tanto pública como jurídicamente, minimizando de esta manera la vulneración de sus derechos prescritos y que la norma brinde su protección.



## **VI. CONCLUSIONES**

1. Como aspecto concluyente, se podría externalizar que es muy importante consignar el contrato de gestación subrogada en nuestra máquina carcelaria peruana, contemplando la protección que su ley podría sugerir resaltando las búsquedas de alta calidad del niño y de aquellas mujeres infértiles que anhelan dar forma a una familia. Cabe decir que, como efectos de delito, defendería derechos constitucionales esenciales ya aclarados, junto con la igualdad, la formación de una familia, la no discriminación, el bienestar popular, entre otros. En verdad, no habría vacío criminal, ni prohibición tácita en las políticas peruanas sobre la gestación subrogada, dentro de los pasatiempos de calidad del niño.

2. Se concluye que este enfoque que consigna una reproducción asistida de la gestación subrogada es conocido a través de diversos humanos que tienen problemas de infertilidad si se tiene en cuenta que se ha desarrollado en diversas clínicas bajo convenios clínicos con precios sorprendentemente altos, sin embargo, en la jurisprudencia se ha observado que a pesar de la falta de una norma particular que regule este enfoque, ya se han dado casos que se han resuelto en la preferencia del padre y la madre subrogados, en atención al principio del Interés Superior del Niño. Asimismo, con el uso de dispositivos de recolección de datos, sumado a los hechos recogidos, se descubrió que ahora no solo es necesario que se cuide a los padres sustitutos, sino que también se debe brindar atención y seguridad a la gestante voluntaria.

3. Se concluye que puede ser necesario modificar un acuerdo de gestación subrogada siempre que se presente la creencia de este acuerdo, el envío de un menor, por lo que mientras la madre y el padre de intención deciden comenzar, es posible que no haya una retractación. Así, estaríamos ante un convenio sui generis que merece ser regulado con la normativa general señalada en el Código Civil, que incluye el derecho de las personas con la intención de tener un auge y desarrollo impresionante del menor, pero considerando que estamos pasando por un contrato especial, que a su vez requiere una ley particular.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso una popularidad temprana del acuerdo de gestación subrogada, para proteger el mejor interés del niño. Producto de esta técnica y de aquellas damas que no pueden procrear. Asimismo, la creación de una ley particular que regule la gestación subrogada, haciendo cumplir ciertos requisitos para realizar esta práctica. Con esto, se respetan los derechos colectivos junto con la adicción exacta, el orden público y el bienestar estándar.

2. Se sugiere a la Universidad Cesar Vallejo preservar la profundización a través de pinturas de investigación en esta problemática para que podamos alcanzar a nuestros operadores con pensamientos sólidos y abogar por un encargo que respete nuestras posiciones de protección y reconocimiento. Teniendo en cuenta que una niña embarazada voluntaria que es más hábil le permite guiar a una familia para que el actual asentamiento no siempre se distorsione, que nace de la determinación altruista y solidaria de volverse comercial y que la dama idéntica procrea una y otra vez colocando en riesgo su cuerpo y su forma física.

3. Se recomienda que nuestros operadores de regulación no olviden lo que se ha resaltado en estos estudios y den prioridad a los intereses excepcionales del niño con miras a blindar a través de la popularidad de esta forma de acuerdo, que aunque es auténtica no existe una prohibición explícita. Si es tácito y formal debe ser regulado a través de una ley seleccionada o englobarlo dentro de nuestro orden civil como un contrato especial con fines altruistas y solidarios una buena manera de evitar la clandestinidad y como resultado final que algunas damas estén siendo presionadas para arrendar sus úteros, generando tráfico de infantes, comercialización de embriones y gametos, entre otras prácticas ilegales que el reglamento busca alejar.

## REFERENCIAS

- Alarcon Rojas, F. (2003). El negocio de Maternidad substitución en la legislación. *centro de estudios sobre genetica y Derecho*, 134 -136.
- ALBARELLO LEONEL, C. (2019). *LA MATERNIDAD SUBROGADA*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Arce Vilca, L., & Salazar Penas, P. (2019). *CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE GENERAN LOS ACUERDOS DE MATERNIDAD SUBROGADA EN EL SISTEMA JURÍDICO CIVIL PERUANO*. Cajamarca: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO.
- Estrada, H. (2014). *Maternidad Subrogada: Desarrollo Conceptual Y Normativo*. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Fernandez Sessarego, C. (2006). *La Constitución Comentada Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Garido Peyró, A.-P. (2017). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS SUPUESTOS DE MATERNIDAD SUBROGADA*. Valencia - España: Bioética.
- Gómez Sánchez, Y. (1994). *El derecho a la reproducción humana*. Madrid: Marcial Pons.
- McLachlan, H. V. (2010). *Show Me the Money: Making Markets in Forbidden Exchange: Commercial Surrogate Motherhood and the Alleged Commodification of Children: a Defense of Legally*. Washington: Duke University.
- Octavio, D. (2015). *Metodología de la investigación. Población y muestra*, 20. *Universidad de Ciencias Médicas de La Habana*. doi:10.13140/RG.2.1.4170.9529
- Ramirez Jara de Linares, E. (2019). *LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO UN NUEVO ESCENARIO EN LA ELECCIÓN DE UN PLAN DE VIDA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUANCVELICA – 2018*. Huancavelica: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA .
- Rodriguez Lopez, D. (2005). El utero como objeto de Contrato. *Revista de Derecho Privado, Mexico*, 97- 127.
- Rodríguez, D. (2019). Investigación aplicada: características, definición, ejemplos. Recuperado de <https://www.lifeder.com/investigacion-aplicada/>
- Rodríguez-Yong, C. A.-M. (2012). *El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense*. Estados Unidos: Comité Editorial.
- Rojas Guillén, R. G. (2020). *Incorporación Legal de la Maternidad Subrogada, para garantizar la Consolidación de la Institución Familiar en el Perú*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Tiller, S. L. (2010). *Litigation, Legislation, and Limelight: Obstacles to Commercial Surrogate Mother Arrangements*. Estados Unidos: Iowa University.
- Viteri Sánchez, M. F. (2019). *Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador* . Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.



## ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de Operacionalización de Variables

Operacionalización de Variables: **Reconocimiento del Contrato de Prestación de Servicio Reproductiva en Beneficio del interés superior del niño; Piura 2021.**

Planteamiento del Problema	Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	instrumento	Escala
¿En qué medida la regulación del Contrato de prestación de servicio reproductiva beneficia al interés superior del niño, Piura 2021?	Contrato de Prestación de Servicios Reproductiva	Contrato como un acuerdo o arreglo en el cual una mujer acuerda concebir un niño mediante inseminación natural o artificial, o en el cual una mujer acuerda sustituir en la gestación, y voluntariamente renunciar a sus derechos parentales o de custodia sobre el niño. (Rodríguez-Yong &	Contraprestación a las obligaciones asumidas por la madre subrogada, el padre biológico y su esposa se obligan a: 1) pagar todos los gastos médicos y legales generados como consecuencia del embarazo, 2) asumir la responsabilidad de custodia sobre el recién nacido, y 3) como regla	Clases de Maternidad Subrogada  Derecho a la Salud Reproductiva Asistida  Derecho de la privacidad	Madre por subrogación propiamente  Madre portadora.  TERAS (Técnicas de Reproducción Asistida)  La Privacidad De la Madre  La Privacidad De la Padre	Cuestionario	Nominal

		Martínez-Muñoz, 2012)	general, pagar a la madre subrogada una compensación.				
Interés Superior del Niño	por su especial situación debe ser considerado respetando los derechos fundamentales que le asisten como persona, en los procesos de familia el juez, deberá	Es una medida que debe dictarse a favor de la integridad y bienestar de los menores de tal manera que por medio de esto se garantice el cumplimiento de las obligaciones	El Derecho de la Patria Potestad  Derecho del libre desarrollo del menor	Principio Fundamental  Patria potestad  Al Nombre  A la Identidad  A la Filiación	Cuestionario	Nominal	

		<p>determinar el bienestar del menor, antes que otros deseos de tal forma, que puedan ser favorecidos y fortalecidos en observancia de su dignidad, por tanto, el juzgador deberá aplicar su discrecionalidad en virtud del interés del menor, a fin de proteger su integridad y bienestar (Montoya, 2007)</p>	<p>que buscan proteger el libre ejercicio de los derechos del menor para que no sea separado de sus progenitores.</p>				
--	--	--	---	--	--	--	--

## ANEXO 02



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### **Cuestionario a jueces y abogados especialistas en la materia de estudio**

**Objetivo:** Analizar el reconocimiento del contrato de prestación de servicio reproductiva en relación a los beneficios dados respecto del interés superior del niño; Piura 2021

**Consigna:** la encuesta que se relaciona persigue identificar los criterios jurídicos que contribuyan a la regulación del contrato de prestación de servicios reproductiva en beneficio del interés superior del niño desde su perspectiva como profesional del derecho. En este sentido su opinión sincera sobre el conocimiento del tema contribuirá a perfeccionar el proceso expresado.

#### **Datos generales de los encuestados:**

**Ocupación profesional:** juez\_\_\_\_\_Abogado\_\_\_\_\_

**Tiempo de colegiatura:** \_\_\_\_\_

**Experiencia profesional en el cargo**\_\_\_\_\_

A continuación, se presentan 12 preguntas las cuales giran en torno a la regulación del contrato de prestación de servicios reproductiva en beneficio del interés superior del niño. Marque con una X la respuesta que en su criterio considere apropiada.

1. Considera una posibilidad: tener hijos en un laboratorio (TERAS) y de gustarlos en un vientre que no sea necesariamente el de la madre biológica con la finalidad de tener una familia.

( ) Si

( ) No

( ) Tal vez

2. Considera que la maternidad por subrogación respaldada por un contrato atentaría contra los derechos fundamentales de los intervinientes

( ) Si

( ) No

( ) Tal vez



3. La madre portadora es aquella que lleva en el vientre al feto, por sustitución en su gestación, y solo lleva a cabo el proceso de la gestación y por ende dar a luz. Este es el concepto, cree que atenta con derechos fundamentales.

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

4. Considera que es necesaria una regulación respecto a un contrato de maternidad subrogada con la finalidad de garantizar su viabilidad y su correcta función, ya que existe un avance en el derecho genético.

Si

No

Tal vez

5. Considera usted que la intencionalidad, la voluntad y el deseo de ser padres se ve respaldada con un contrato en beneficio del derecho del interés superior del niño frente a la maternidad subrogada

Si

No

Tal vez

6. Considera que es necesaria la protección del interés superior del niño con respecto a las consecuencias jurídicas que acarrea la no regulación de un contrato que garantice la manifestación de voluntad de las partes.

Si

No

Tal vez

7. Prevalece el interés Superior del Niño frente a la intención lucrativa de los padres subrogados.

Si

No

Tal vez

8. El Derecho de ejercer la patria potestad de los padres biológicos prevalece sobre el derecho de la patria potestad de los padres o madre subrogada para la protección del derecho del interés superior del niño.

( ) Si

( ) No

( ) Tal vez

9. Se protege el derecho a la identidad del menor a través de la inscripción del nombre en la entidad estatal correspondiente

( ) Si

( ) No

( ) Tal vez

10. El menor tiene derecho a la identidad y por consecuencia a conocer su origen

( ) Si

( ) No

( ) Tal vez

11. Prevalece el interés Superior del Niño frente a la intención lucrativa de los padres subrogados

( ) Si

( ) No

( ) Tal vez

12. Considera usted que la regulación del avance genético maternidad subrogada en nuestro país es una necesidad

( ) Si

( ) No

( ) Tal vez

Anexo 03



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: Reconocimiento del Contrato de Prestación de Servicio Reproductiva en Beneficio del Interés Superior del Niño; Piura 2021.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	X				
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				



DNI:

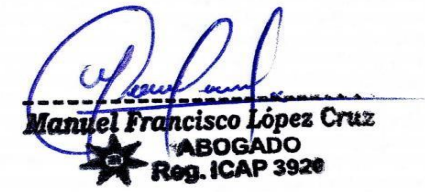
46091219

Teléfono:

983151701

E-mail:

[Manuel9\\_89@hotmail.com](mailto:Manuel9_89@hotmail.com)



FIRMA

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Francisco López Cruz con DNI N° 46091219 de profesión abogado desempeñándome actualmente como Supervisor Legal – Área de Fiscalización Municipalidad Provincial de Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 26 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : López Cruz Manuel Francisco

DNI : 46091219

Especialidad : Mg. Gestión Publica

E-mail : Manuel9\_89@hotmail.com



**Manuel Francisco López Cruz**  
ABOGADO  
Reg. ICAP 3928

Firma



### FICHA DE VALIDACIÓN

**TEMA DE TESIS:** Reconocimiento del Contrato de Prestación de Servicio Reproductiva en Beneficio del Interés Superior del Niño; Piura 2021.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5 Suficiencia	Comprende los aspectos																x					





Teléfono

---

956534271

---

E-mail:

[Ovelasco@ucv.edu.pe](mailto:Ovelasco@ucv.edu.pe)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ovelasco', written in a cursive style.

Firma



## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Omar Gabriel Velasco Palacios con DNI N° 05641721, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 26 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres : Velasco Palacios Omar Gabriel

DNI : 05641721

Especialidad : MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN  
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

E-mail : ovelasco@ucv.edu.pe

Firma



### FICHA DE VALIDACIÓN

**TEMA DE TESIS:** Reconocimiento del Contrato de Prestación de Servicio Reproductiva en Beneficio del Interés Superior del Niño; Piura 2021.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					

5 Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x							
6 Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	x						
7 Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	x						
8 Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	x						
9 Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	x						

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 26 de junio de 2021.

Nombre y Apellidos Frank Kennedy Morales Cardoza

DNI

45707764

Teléfono

968382685

E-mail:

Frankmoralescardoza@hotmail.com



Mg. Moriles Cardoza Frank R.  
ABOGADO  
ICAP. 3442

Firma

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Frank Kennedy Morales Cardoza, con DNI N° 45707764, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Asesor Legal en la Municipalidad de Piura (área de fiscalización); por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 26 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : Frank Kennedy Morales Cardoza

DNI : 45707764

Especialidad : Mg. Gestión Publica

E-mail : Frankmoralescardoza@hotmail.com



Mg. Morales Cardoza Frank. K  
ABOGADO  
ICAP. 3442

Firma



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**


**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "RECONOCIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO REPRODUCTIVA EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO; PIURA 2021.", cuyo autor es SILUPU ORDINOLA KATIA ESTEFANY, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin arrojando el 27%, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 03 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON  DNI: 01911323 ORCID 0000-0003-4439-2993	Firmado digitalmente por:  DLUGOD el 03-12-2021 15:25:27 

Código documento Trilce: TRI - 0205180